

DERECHO



LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN EUROPA

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ



ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN EUROPA

ARGUMENTOS PARA EL SIGLO XXI



Colección: Argumentos para el siglo XXI
Director de la colección: Emilio Chuvieco
© Autor: Alejandro González-Varas Ibáñez
© Digital Reasons, 2018
www.digitalreasons.es
info@digitalreasons.es
Antonio Cumella, 16- 28030 Madrid (España)

Diseño de cubierta: Enrique Chuvieco, composición propia con
imagen Shutterstock_524380879
Diseño de interior: Enrique Chuvieco.

ISBN: 978-84-948502-1-9
Depósito Legal: M-11253-2018

Ficha bibliográfica: González-Varas Ibáñez, Alejandro (2018):
La enseñanza de la religión en Europa. Madrid, Digital Reasons.

Impresión: Publicep. El papel utilizado en la impresión de este libro tiene certificación ambiental FSC y están libres de cloro. Los residuos de la producción se gestionan por empresas certificadas ambientalmente.

Impreso en España

Las afirmaciones incluidas en el libro son responsabilidad exclusiva del autor. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

ÍNDICE

Prólogo	7
1. El interés formativo de la religión	11
2. La perspectiva internacional sobre la integración y la convivencia a través del estudio de la religión	23
3. El derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos	29
4. La enseñanza de la religión según el Tribunal Europeo de Derechos humanos	35
5. La religión contemplada desde una perspectiva histórica o cultural	41
5.1 Características y posible obligatoriedad	41
5.2 Su adopción por algunos países europeos	45
6. La enseñanza confesional de la religión	51
6.1 Distinción de otras actividades afines	51
6.2 Elementos definitorios	58
6.3 Compatibilidad con la neutralidad de las escuelas públicas	73
6.4 Su presencia en las escuelas de otros países europeos	81
6.4.1 Situaciones en las que la enseñanza de religión se oferta obligatoriamente con derecho a exención o a elegir otra materia	84
6.4.2 Sistema de enseñanza religiosa facultativa o de libre elección	93

7. Países en los que no existe la enseñanza de la religión	99
8. Países con características particulares	103
9. ¿Y las enseñanzas distintas de la religión pero que tienen contenido ético o moral?.....	111
9.1 Aspectos generales	111
9.2 Educación para la ciudadanía.....	113
9.3 Educación afectivo-sexual	121
9.4 La proyección de las leyes LGTBI en materia educativa.....	125
10. La posición de los partidos políticos españoles	131
11. Conclusiones	137
12. Referencias	145
13. Anexo 1: Currículos de las enseñanzas religiosas en España	155
14. Anexo 2: Cifras del seguimiento de la enseñanza de la religión en España.....	157
15. Anexo 3: Abreviaturas	161

A mi mujer y nuestros hijos

PRÓLOGO

La enseñanza de la religión es un fenómeno ampliamente difundido entre los países de nuestro entorno, y de acuerdo con ello, también está presente en España. Nuestro país, por tanto, no es una exótica isla en la que se enseñan una serie de contenidos que no se explican en ningún otro país, ni que sean incompatibles con ningún principio propio de las democracias actuales como puede ser la laicidad o la neutralidad de las escuelas públicas. Antes bien, el modo en que está presente el elemento religioso en este tipo de centros en España es comúnmente compartido por nuestros vecinos europeos. Ello aparte de otra cuestión que no es objeto de estudio en este libro, como es la también extendida existencia de centros privados con ideario religioso a lo largo y ancho del continente.

El propósito este libro, por tanto, consiste en explicar cómo se enseña la religión en los países europeos y, a partir de aquí, comprobar que el sistema español es, simplemente, uno de tantos. Para ello se intentará responder a dos preguntas fundamentales: ¿por qué se enseña esta materia en las escuelas públicas? Y, por otra parte, ¿cómo se hace?

En relación con el primer interrogante, se tendrá ocasión de comprobar en los tres primeros apartados de este libro que la religión ha contribuido de un modo decisivo en la conformación de la Historia y de la cultura de todos los pueblos. También ha ocurrido así con los países europeos, deudores de la herencia que les ha legado de un modo particular el cristianismo. En consecuencia, es fácil apreciar que el estudio de la religión presenta un indudable valor formativo y un claro interés cultural para el alumno (apartado 1). Sin embargo, no es este el único factor que explica su presencia en las aulas. En el apartado 3 se tendrá ocasión de examinar que es un mecanismo idóneo para contribuir a que los padres encuentren satisfecho su derecho a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus convicciones. A ello se añade que, desde distintas organizaciones internacionales (apartado 2) se ha entendido que su estudio contribuye a la integración de las minorías religiosas y culturales en un país, a la estabilidad y la convivencia social, además de evitar riesgos de integrismos o de extremismos de origen religioso. Por otra parte, el Consejo de Europa y, más en concreto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se han mostrado favorables a que el elemento religioso tenga su espacio en el sistema educativo (apartado 4).

A partir de aquí se analizará cómo se explica el fenómeno religioso en las aulas europeas. Se comprará que existen dos modalidades principales que son el enfoque histórico-cultural (apartado 5), y el confesional (apartado 6). Apenas existen ejemplos de lugares en los que no se incorpore de ningún modo el estudio de la religión, de forma que la escuela pública viva ajena al fenómeno religioso (apartado 7). Por otra parte, deben tenerse en

cuenta algunas situaciones peculiares que no tienen fácil encaje en los paradigmas expuestos con anterioridad (apartado 8).

Aunque se ha hecho explícito que el objeto de este libro es el estudio de la enseñanza de la religión en Europa, no es menos cierto que en ocasiones se transmiten también contenidos de carácter ético o moral a través de otras asignaturas y que son susceptibles de afectar a las creencias de los jóvenes. El problema proviene no tanto de su implantación en sí, sino del modo en que se desarrollan. Se quiere decir con ello que puede producirse la vicisitud de que se expliquen contenidos de este tipo desde una perspectiva ideológica determinada y excluyente de otras posibles, y que además sea de estudio obligatorio para los alumnos. En estos casos, puede quedar en entredicho el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, así como la libertad religiosa de ellos mismos, de sus hijos, y de los profesores. En este último caso, también resultaría lesionada la libertad de cátedra. No puede, por tanto, ignorarse este fenómeno y por este motivo se le dedica un apartado específico, el 9.

Por último, el apartado 10 está destinado a examinar las propuestas que formulan los principales partidos políticos españoles sobre las cuestiones tratadas en los apartados precedentes.

Queda, finalmente, indicar que esta obra se ha pretendido elaborar con un carácter científico y con impronta jurídica pero, al mismo tiempo, destinado a un público amplio formado por un variado abanico de personas que puedan estar interesadas en este tema. Por ello, a efectos de facilitar su lectura, se han reducido las notas a pie de página quedando reservadas casi exclusivamente para indicar textos normativos o referencias de sentencias cuya

mención en el texto principal hubiera sido prolija. Las referencias bibliográficas también han intentado reducirse, indicando en el texto los principales autores que han tratado cada cuestión, o que han vertido opiniones que sustentan este estudio, encontrándose la referencia a la obra completa en la bibliografía final. Se han añadido posteriormetne tres anexos que presentan los siguientes contenidos: 1) los currículos de las enseñanzas religiosas impartidas en España, a fin de que el lector los pueda consultar directamente tal como están publicados en el BOE; 2) las cifras que muestran el seguimiento que tienen estas enseñanzas, también en España; 3) las abreviaturas utilizadas en esta obra.

1. EL INTERÉS FORMATIVO DE LA RELIGIÓN

No es extraño que se considere que la religión es uno de los elementos que configuran la cultura de un grupo de personas. Así lo han apreciado los distintos países de nuestro entorno y las propias organizaciones internacionales. Comenzando por estas últimas, resulta fácil apreciar la consideración que desde hace tiempo han ofrecido las Naciones Unidas a la formación religiosa, afirmando que cada religión es una pedagogía¹. Más en concreto, la UNESCO² ha declarado expresamente que la religión

-
- 1 *Étude des mesures discriminatoires dans le domaine de l'enseignement* (Informe Ammoun), creado por encargo de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la lucha contra las discriminaciones y la protección de las minorías en 1956, citado en G. Barberini: *L'attenzione delle Nazioni Unite per la libertà religiosa*, en *QDPE*, 1987, p. 202.
- 2 UNESCO: *Aportación de la religión al establecimiento de una cultura de paz y a la promoción del diálogo entre las religiones*, aprobado, previo informe de la Comisión V, en la 27ª sesión plenaria, de 12 de noviembre de 1997. Se encuentra, en su versión española en las Actas de la Conferencia General de la UNESCO. París, 21 de octubre-12 de noviembre de 1997, vol. I, § III, 48, p. 80.

forma parte de la cultura de los pueblos. Ha reconocido la función que desempeñan en la consolidación de los valores morales en la sociedad, en la defensa de la tolerancia, en el diálogo intercultural, y en la paz civil.

Por su parte, el Consejo de Europa ha recomendado expresamente que en los programas de los estudios escolares se incorporen materias que favorezcan el conocimiento de las religiones³, así como una acción específica de información sobre la historia y la filosofía referentes a las grandes corrientes de pensamiento y a las religiones (Schreiner 2013, p. 6 y s.). Dentro de este contexto internacional debe señalarse que también la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)⁴ se ha mostrado a favor de que se estudie la materia religiosa del modo que cada Estado considere más apropiado.

Todos estos motivos explican que haya un acuerdo generalizado dentro del ámbito internacional en admitir el estudio de las religiones en los centros escolares, ya sea desde un punto de vista confesional, o simplemente histórico o cultural.

Dentro de los ámbitos nacionales encontramos posicionamientos coincidentes. Comencemos por lo más cercano: España, donde su Tribunal Constitucional⁵ ha sostenido el valor cultural de la religión en algunos de sus

3 Entre otros documentos, Consejo de Europa (Asamblea Parlamentaria): *Recomendación 1202 (1993) relativa a la tolerancia religiosa en una sociedad democrática*, de 2 de febrero de 1993. Idem: *Recomendación 1396 (1999), sobre religión y democracia*, de 27 de enero. Idem: *Recomendación 1720 (2005), sobre educación y religión*, de 4 de octubre de 2005.

4 OSCE: *Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas*. Varsovia, 2008.

5 ATC 40/1999, de 22 de febrero, FJ segundo.

pronunciamientos. Así lo ha hecho también la normativa de algunos países de nuestro entorno como, por ejemplo, Italia⁶. Allí las leyes han llegado a afirmar expresamente que los principios del catolicismo forman parte del patrimonio histórico del pueblo italiano⁷.

La preocupación por la formación religiosa la han mostrado incluso países más caracterizados por la relegación de lo religioso al ámbito puramente privado, evitando su presencia pública. El caso más paradigmático es Francia, donde la incultura religiosa imperante ha dado lugar a la preocupación de las autoridades públicas y a propuestas encaminadas a introducir algún tipo de estudios en este sentido, como se tendrá ocasión de examinar en el apartado 7.

En definitiva, si la escuela pretende conseguir el desarrollo y la formación completa de la persona, podríamos decir que existen motivos curriculares que inspiran la incorporación de la religión entre las materias que allí se explican, sea de un modo confesional o, al menos, desde una perspectiva cultural. Si prescindieramos de ella, no se alcanzarían plenamente los objetos que habría de alcanzar el sistema escolar (Martí 2004, pp. 15-20. Idem 2017, *passim*).

Como cabía esperar, también las propias confesiones religiosas han apelado al valor formativo de su enseñanza

6 Decreto del Presidente de la República de 12 de febrero de 1985, n. 104, de *Approvazione dei nuovi programmi didattici per la scuola primaria*, partes primera y tercera.

7 Artículo 9 del concordato entre la República italiana y la Santa Sede de 18 de febrero de 1984, y artículo 9 de la ley 121/1985, de ratificación y ejecución del acuerdo con protocolo adicional, firmado en Roma el 18 de febrero de 1984, que aporta modificaciones al concordato lateranense de 11 de febrero de 1929, entre la República italiana y la Santa Sede.

y a su contribución al desarrollo cultural y de la personalidad del alumno. En este sentido, en el caso de la Iglesia católica, Benedicto XVI (2009) ha asegurado que

la dimensión religiosa es intrínseca al hecho cultural, contribuye a la formación global de la persona y permite transformar el conocimiento en sabiduría de vida [...]. Así pues, gracias a la enseñanza de la religión católica, la escuela y la sociedad se enriquecen con verdaderos laboratorios de cultura y de humanidad, en los cuales, descifrando la aportación significativa del cristianismo, se capacita a la persona para descubrir el bien y para crecer en la responsabilidad; para buscar el intercambio, afinar el sentido crítico y aprovechar los dones del pasado a fin de comprender mejor el presente y proyectarse conscientemente hacia el futuro.

Por su parte, el Prefecto de la Congregación para la Educación católica (Grocholewski 2009, § 10) afirmaba expresamente que sin la materia de religión:

los alumnos estarían privados de un elemento esencial para su formación y para su desarrollo personal, que les ayuda a alcanzar una armonía vital entre fe y cultura. La formación moral y la educación religiosa también favorecen el desarrollo de la responsabilidad personal y social, así como de las demás virtudes cívicas, y constituyen pues una relevante contribución al bien común de la sociedad.

La Conferencia Episcopal Española (2013, §§ 67-75) ha declarado a su vez que la religión, más allá de ser una realidad interior —lo que es decisivo para el creyente—, es un elemento del entramado colectivo humano y un ineludible hecho cultural, pues el patrimonio cultural de

los pueblos está vertebrado por las aportaciones recibidas de las religiones. En consecuencia, si la religión es un hecho cultural importante que subyace en el seno de nuestra sociedad, es evidente que su incorporación a la escuela enriquece el bagaje cultural del alumno. Para conocer la cultura de un pueblo como el español, tal vez no haga falta creer en la religión católica, pero desde luego que es preciso comprenderla (eadem, § 68).

En términos paralelos se ha expresado la Conferencia Episcopal Italiana (1987, pp. 516-518) en el momento de afirmar que

la enseñanza de la religión católica tiene la finalidad de contribuir, junto con otras disciplinas escolares, a la formación de jóvenes dotados de fuerza moral, abiertos a las necesidades de los otros, capaces de utilizar bien su propia libertad, ricos de valores interiores y de conocimientos adecuados también en materia religiosa, disponibles al diálogo y al debate, en el respeto a las opiniones de todos.

Añade a continuación que

los motivos por los que la República italiana asegura la enseñanza de la religión católica en la escuela pública son: el reconocimiento de que la cultura religiosa es un valor y como tal tiene que promoverse y sostenerse; el hecho indiscutible de que los principios del catolicismo forman parte del patrimonio histórico del pueblo italiano.

Otras confesiones también han expresado el interés que les ofrece la perspectiva cultural de la religión. Si nos trasladamos a Italia, comprobamos que la Unión de valdenses y metodistas, apenas firmado el acuerdo de coo-

peración con el Estado italiano en 1984, afirmaba en el sínodo del año siguiente que «se reafirma en la propia convicción de que la escuela, dentro de su proyecto cultural de conjunto, debe afrontar también el hecho religioso, y lo tiene que hacer con la necesaria autonomía respecto de cualquier dogmatismo confesional o ideológico»⁸. Es necesario, también desde este punto de vista, la enseñanza de la religión, explicado cuanto menos desde un punto de vista cultural.

Dentro de otras tradiciones encontramos que no solo se admite la dimensión cultural del hecho religioso, sino que se entiende que toda educación ha de partir de la fe. Es lo que sucede en el ámbito islámico. No se entiende que pueda haber una suficiente comprensión de la cultura y de la sociedad si no se educa desde la creencia religiosa. No olvidemos que en el contexto musulmán no es fácil deslindar lo religioso de otros componentes propios de la vida social como pueden ser el Derecho, las relaciones humanas, el concepto de sociedad, la vida política, o la educación. Todo ello es consecuencia de considerar que el conjunto de los creyentes en Dios y en la misión del Profeta Mahoma forman una única comunidad denominada *umma*. Esta se identifica con un organismo global que integra la dimensión política y la religiosa. En consecuencia, la Sharia o ley islámica, regula la vida del musulmán en todos sus aspectos, no sólo el ámbito moral o religioso (Talbi 1981, p. 64 y s. Roser 2002, pp. 185 y ss.). En consecuencia, los musulmanes tienen una concepción holística de la formación que se traduce en que «sólo la fidelidad a los pilares de la tradición garantiza el conocimiento», de modo que la enseñanza en el islam es

8 Actas del sínodo valdense, 25-30 de agosto de 1985, art. 58, en QDPE, 1985, p. 396.

inescindible de la formación de un creyente, de un buen musulmán. Dios y el conocimiento son inseparables. Sin el aprendizaje no se puede conocer a Dios, y sin Dios no es posible el verdadero conocimiento (Kazmy 2003, pp. 279-283. McCann 2009, p. 932 y s. Zia 2007, p. 123).

Dentro de este ámbito, se encuentran tres conceptos básicos propios de la tarea educativa: la Tarbiya, o desarrollo de la personalidad del alumno; el Ta'dib, con el que se afirma que la educación está dirigida a la incorporación del alumno a la sociedad islámica y enseña el comportamiento social correcto; y, por último, el Ta'lím, identificado con el enriquecimiento o formación cultural (Cook 1999, p. 345). La educación, en sus tres aspectos, constituye un instrumento para la preservación y continuidad de la transmisión de la herencia cultural de la sociedad y de los valores tradicionales. Toda forma de conocimiento se analiza según el criterio de las normas divinas reveladas. De aquí que la educación musulmana ofrezca tanta importancia a los comportamientos adquiridos por el alumno, y no sólo a sus conocimientos (McCann 2009, p. 933). Así lo sugieren incluso algunas declaraciones islámicas de derechos humanos. Se comprueba con la lectura del preámbulo de la Declaración de El Cairo de 1990, que afirma la relación entre el conocimiento y la fe islámica. A partir de aquí se pretende iluminar a la humanidad, que se halla confundida como consecuencia de diferentes creencias e ideologías, y pretende ofrecer soluciones para los problemas crónicos de esta civilización materialista. En cuanto a la Declaración Islámica Universal de Derechos del Hombre de 1981, afirma en su preámbulo que «la inteligencia humana no es capaz de descubrir la vía que mejor asegure la vida si no es guiada por Dios» (A. González-Varas, 2011, p. 268 ss.). En conclusión, y de

modo acorde con este planteamiento, tampoco la educación es un asunto puramente individual, sino que ha de interpretarse y desarrollarse dentro del marco socio-religioso delimitado por la Sharia.

Conviene también dirigir la mirada a otra corriente religiosa y cultural que ha prestado particular importancia a las cuestiones educativas y que ha contribuido a forjar, en la medida que le corresponde, nuestra civilización. Se trata del judaísmo. Para los hebreos, la formación de los infantes siempre ha revestido una gran importancia. Ha sido así ya desde los tiempos bíblicos. Desde los orígenes de la sociedad judía se introducía a los niños en el estudio de la Ley, y en el aprecio por la religión y las tradiciones de los antepasados con el fin de formar un «reino de sacerdotes, un pueblo santo» (Ex, 19,6). Por lo demás, han considerado tradicionalmente que el estudio constituye una forma de oración, de modo que nadie debería encontrarse en la situación de decir «¿cómo aborrecí la instrucción y mi corazón menospreció la corrección! No escuché la voz de los que me instruían, ni a los que me enseñaban incliné el oído» (Prov. 5, 13-14). Para ayudar en esta tarea, los libros sagrados contienen reglas de carácter pedagógico, partiendo de la idea de que los padres son los maestros naturales del niño (Gamoran 1948, p. 629. Iram 1993, p. 55).

Con el fin de garantizar la transmisión de la fe y la cultura de una generación a otra, desde el siglo I a.C. se creó en toda Palestina una red de escuelas de la mano de Simon Ben Shetah. Tras la destrucción del templo y el comienzo de la diáspora, los judíos se adaptaron a las instituciones educativas de los lugares a los que fueron llegando. Pueden hacerse al respecto dos consideraciones. Una de ellas es que, junto a la insustituible educación fa-

miliar, intentaron mantener su propia red de escuelas allí donde se establecieron. Procuraron con ello que los jóvenes aprendieran hebreo, las oraciones y, posteriormente y de forma gradual, el estudio de la Biblia y los textos jurídicos. En segundo lugar, no se mostraron impermeables a las influencias externas, aun evitando cualquier elemento que pudiera ser contrario a sus costumbres y religión. Adquirieron la cultura del lugar de acogida en la medida en que la consideraron útil y compatible con sus creencias, incluidos los métodos pedagógicos. De hecho, durante la Edad media escribieron algunos libros sobre reglas didácticas, como el Testamento de Judah Ibn Tibbon de Granada (1120-1190), y la Cura de Ánimas de Joseph B. Judah Ibn Akin de Barcelona (Güdeman 1906. Gamoran 1948, p. 633. Tulasiewicz 1993, p. 25). Esta red de escuelas aseguraba la adquisición de una cultura general hebrea a la comunidad. Es interesante recordar la reforma de estas instituciones que propició Moses Mendelssohn (1729-1786) en Alemania (Güdeman 1906, p. 43). Amplió el ámbito de estudio de estos centros con el fin de mejorar la integración en la sociedad alemana.

En la actualidad, los judíos siguen acudiendo a sus propias escuelas, lo que no impide que se escolaricen con frecuencia en los centros públicos de los países en los que viven. Según las circunstancias de cada país, han solicitado o aceptado la oferta de la enseñanza de su religión por parte del sistema educativo nacional. De este modo, encontramos que en España sí han aprovechado la ocasión que se les brindó en 1992 en el momento de celebrar su correspondiente acuerdo de cooperación con el Estado, como también hicieron protestantes y musulmanes. En cambio, en Italia, no han optado por disfrutar de una enseñanza confesional de la religión. En el acuerdo de

cooperación suscrito con el Estado⁹, se conforman con la garantía de que ningún alumno se encuentre discriminado por motivos de religión, y que no se vea obligado a acudir a las clases de religión o practicar actos de culto que no desee. Por su parte, el Estado, en aras de asegurar la pluralidad en las escuelas públicas, otorga a los encargados de la Unión de las Comunidades Judías de Italia el derecho a responder a eventuales preguntas que les puedan formular los alumnos, las familias, o los órganos escolares, en relación con el judaísmo. Se incluye esta posibilidad dentro del conjunto de las actividades culturales de la escuela.

Tras todo lo expuesto, parece razonable proponer que Europa no debe renunciar a la búsqueda de respuestas y soluciones a sus diferentes problemas en las propuestas que pueden ofrecerle las religiones y, particularmente, en el cristianismo, pues ha contribuido con particular intensidad a forjar su idiosincrasia. Intentar encontrar su orientación en nuevas corrientes de pensamiento o ideologías lejanas de su propia tradición puede desembocar en una ruptura de su identidad de consecuencias insondables. Es, por tanto, urgente recuperar el estudio de las aportaciones que han ofrecido las tradiciones filosóficas y religiosas que han fraguado las bases de la cultura europea, como es principalmente la contribución judeo-cristiana, además de conocer también la filosofía clásica que ha sido el fundamento del pensamiento actual. En este sentido, y refiriéndose al caso específico de la enseñanza de la religión católica, Juan Pablo II (1991, pp. 126 y 128) advertía que esta materia debe contribuir

9 Aprobado en Italia mediante la Ley 101/1989, de 8 de marzo. Los aspectos referentes al sistema educativo aparecen en el artículo 11.

al redescubrimiento de los orígenes cristianos de Europa, no solamente con una mirada retrospectiva que permita comprobar el enraizamiento de la fe cristiana en el continente, sino aprovechando su permanente fecundidad y aportaciones en el presente y hacia el futuro.

Este planteamiento no excluye que deba tener cabida el estudio de otras religiones que también han tenido su correspondiente grado de influencia en nuestra cultura, sea históricamente o porque se encuentran presentes en la actualidad en este territorio, como es el caso del islam. Igualmente, debería realizarse la aproximación que fuera precisa a otras religiones que han sido —y siguen siendo— el origen de otras culturas algo más lejanas —si bien cada vez lo son menos en este mundo globalizado— como es el caso de las orientales. Esta propuesta puede plantearse, aunque solo sea tomando en consideración una perspectiva cultural, y ello sin desconocer que el derecho de la educación de los hijos conforme a sus convicciones es un derecho fundamental de los padres lo que, a su vez, justifica que estén legitimados para reclamar la enseñanza de su religión de un modo confesional en las escuelas públicas, tal como se explicará en este mismo libro (apartado 3). A su vez, tampoco debe obviarse que la vivencia pacífica de la libertad religiosa y de sus manifestaciones —como la enseñanza del propio credo— contribuyen a otorgar «carta normalidad» a las diferentes religiones y culturas presentes en nuestro territorio, lo que contribuirá a facilitar la integración de quienes profesan creencias con menos tradición en nuestro espacio, favoreciendo así la pacífica convivencia y evitando el riesgo de derivas delictivas o integristas. Sobre esta última cuestión se incidirá a continuación.

¿Quiere seguir leyendo?



Acaba de leer el comienzo de *La enseñanza de la religión en Europa*, de Alejandro González-Varas Ibáñez. El libro completo, de carácter científico y con impronta jurídica pero pensado para un público amplio, explica cómo se enseña la religión en los países europeos y comprueba que el sistema español es, simplemente, uno de tantos.

Comprar el libro completo ›

bibliotecaonline.es/la-ensenanza-de-la-religion-en-europa

QUÉ ENCONTRARÁ EN EL LIBRO

- **Por qué se enseña religión en la escuela.** El valor formativo y cultural de la religión, la perspectiva de las organizaciones internacionales, el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos y la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- **Cómo se enseña.** El enfoque histórico-cultural y el confesional, su compatibilidad con la neutralidad de la escuela pública y su presencia en otros países europeos.
- **Mapa europeo.** Los países en los que no existe la enseñanza de la religión y los que presentan características particulares.
- **Ética, ideología y política.** Las enseñanzas con contenido moral distintas de la religión (educación para la ciudadanía, educación afectivo-sexual, leyes LGTBI), la posición de los partidos políticos españoles y las conclusiones.

Con tres anexos: los currículos de las enseñanzas religiosas en España tal como figuran en el BOE, las cifras de seguimiento y las abreviaturas.

Digital Reasons

bibliotecaonline.es

pedidos@bibliotecaonline.es

ISBN (papel): 978-84-948502-1-9



Escanee para comprar